

INFORME: Le informo señor Juez, que fue presentado en el correo electrónico del Juzgado el día 09 de octubre de 2023 a las 8:24 horas, contentivo de solicitud de multa. A despacho. Octubre 13 de 2023. A Despacho
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3623
Radicado	05001400300920230100000
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	VALERIA OBANDO BUSTAMANTE
Demandado	ADBIENES LTDA.
Decisión	No accede a solicitud de imposición de multa.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 09 de octubre de 2023, por medio del cual solicita imponer sanción a la parte demandada por la omisión en el envío del memorial de fecha 15 de septiembre de 2023, el Despacho no accede a la misma, por cuanto si bien es cierto el memorial que contiene la contestación de la demanda fue inicialmente remitido al correo del Juzgado sin copia al canal digital informado por la parte demandante, conforme al deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; no es menos cierto que tal omisión fue subsanada mediante auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2023 por medio del cual se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la contestación de la demanda presentada por la demandada, notificado por anotación en estados electrónicos el día 21 de septiembre de 2023 publicados en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Advirtiéndose para el efecto que la actuación judicial se conoció por la parte demandante de manera oportuna al haber sido registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI y publicada en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por lo que ello no implica una trasgresión a los derechos de las partes como quiera que dicha pieza procesal, al igual que el expediente, siempre está a disposición de las partes a través del link de acceso, que puede ser consultado en cualquier momento a solicitud de la parte interesada, con lo anterior se pretende evidenciar que el debido proceso y la publicidad de las actuaciones no se vieron alteradas.

Por último, es importante señalar que si bien es cierto que el numeral 14° del artículo 78 del C. G del P, dispone el deber de enviar a las demás partes del proceso ejemplar de los memoriales presentados so pena de imponer una multa, no es menos cierto que la disposición actual que regula la materia tenga como consecuencia una multa cuando se omita dicho deber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el Despacho tampoco encuentra reunidos los presupuestos para imponer la misma de cara a lo expuesto en precedencia; máxime si se tiene en cuenta que en el presente caso no quedó demostrado una mala fe en la omisión de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de
octubre de 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e599822b166f941061991ffd1a6b20087c9758043a980b0c28d45ad0066509**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 09 de octubre del 2023, a las 12:17 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3353
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00949-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRE CIBELES P. H.
DEMANDADA	DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ
DECISIÓN	Incorpora – Ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada DIANA CAROLINA BOTERO RUIZ con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia, ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar a la demandada DIANA CROLINA BOTERO RUIZ, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, proceda a notificar a la demandada en las direcciones informadas.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee63f85212501f0f743d1d3786ae03d17ae0d02096937972bd9e1be7ceeae6b**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de octubre de 2023 a las 10:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, identificado con T.P. 41.568 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2948
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01320-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GABRIEL ALBERTO BAYONA FETECUA, por los siguientes conceptos:

A)-QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$596.754,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 45525424 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de junio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$24.447.280,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5491570346575274 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 22 de mayo de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, identificado con C.C. 71.608.951 y T.P. 41.568 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Vallejo Peláez Abogados S.A.S., endosataria en procuración de Bancolombia S.A. y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículos 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e4ed3aeb96b9c91225bc5c3d6691ccbcd9b8864f75d74351634b88caa05faf**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de octubre del 2023, a las 11:46 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3346
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00143 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	YERLI ROCÍO LEIVA URQUIJO
DEMANDADO.	WILBERT GARCÍA LONDOÑO
DECISION:	Autoriza notificar nuevas direcciones

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice a la notificación del demandado WILBER GARCÍA LONDOÑO en las nuevas direcciones; el Despacho al considerar procedente la solicitud accede a la misma y en consecuencia autoriza la notificación del ejecutado en la dirección física y electrónica indicada, acto procesal que deberá practicarse conforme lo ordenado en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

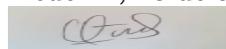
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9826ebfc63aae89a23baed59063343ef33f702c29b5b181a7efb74173d577af5**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de octubre de 2022 a las 16:47 horas.
Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	2954
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-01348-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	REDLLANTAS LTDA.
DEMANDADO	SAN LORENZO ASOCIADOS S.A.S.
DECISION:	SUSPENDE PROCESO - NO ACCEDE LEVANTAMIENTO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Por otro lado y en lo que guarda relación con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no se accederá a la misma, ya que el embargo de las cuentas que posee la sociedad demandada en Bancolombia y Banco Agrario, fueron levantadas mediante auto proferido el día 20 de septiembre de 2023.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 02 de octubre de 2023 hasta el 02 de diciembre de 2023.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: No se accede al levantamiento de medidas cautelares solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d18b7284b04b252352dfd0033cee10216e8f9ee6a1a34c060b5d8480dfcaa4**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de octubre de 2023 a las 12:14 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2023

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	2874
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINESA S. A.
Demandada	CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00951-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención a la información suministrada por la Secretaría de Movilidad de Copacabana, quien fue Subcomisionado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, consistente en que devuelve el despacho comisorio No. 0162 del 02 de agosto del 2023 mediante el cual se comisionó para la aprehensión del vehículo de placas FSX592 debidamente auxiliado, manifestando que el vehículo fue entregado a la parte demandante FINESA S. A.; no se cancela la orden de aprehensión del vehículo, por no haber sido expedida la misma por dicho despacho; el Despacho procederá a dar por terminadas las presentes diligencias teniendo en cuenta los únicos documentos que obran en el expediente y que dan cuenta de la entrega del bien garantizado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 39 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido la solicitud de garantía mobiliaria tiene por objeto que a través de la jurisdicción se adelanten todas las maniobras tendientes a la aprehensión y entrega por parte del deudor a su acreedor, del vehículo objeto de la acreencia.

En el presente caso, se advierte que la entrega se efectuó el día 06 de octubre de 2023 por la Secretaría de Movilidad de Copacabana, este solo hecho da

por terminado de común acuerdo la relación contractual subyacente, pues deviene notorio que la situación fáctica que generó la interposición de la demanda ya ha sido superada y la decisión que pueda proferir la Jurisdicción no tendría ninguna resonancia frente a la realidad contractual, por cuanto se ha obtenido de manera concertada y voluntaria lo que se pretendía de forma coercitiva, lo que sitúa la presente situación como una verdadera configuración de un hecho superado.

Por lo que, haciendo un análisis de la presente solicitud, encuentra esta agencia judicial con lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Copacabana, la entrega del vehículo encomendado se hizo el día 06 de octubre de 2023, se entiende que el presente proceso debe ser terminado por cumplimiento de objeto de las presentes diligencias, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se dispondrá oficiar a la SIJIN para que procedan a ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo objeto de estas diligencias.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por FINESA S. A. contra CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO, por cumplimiento del objeto.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio No. 162 del 02 de agosto de 2023, debidamente auxiliado por La Secretaría de Movilidad de Copacabana quien fue subcomisionada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 02 de agosto del 2023 y al Despacho Comisorio Nro. 162 de la misma fecha, con relación al vehículo con placas FSX592 de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS OROZCO MORENO.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral anterior y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 17 de octubre de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afc04670fd5350321e4eecaef7140da3ac01ac31c9f87b62674ccf842630**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023, a las 8:19 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3350
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01176-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	DANIELA NARANJO LONDOÑO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada DANIELA NARANJO LONDOÑO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 02 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83cf484ccc86b81ff2f21adf61adbb223520436d0366077a2d37a059694d98b**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de octubre de 2023, a las 1:01 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3347
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00930-00
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARARY GRILL COCINA S. A. S.
DEMANDADOS	HAPPY GRILL COCINA S. A. S. MARIA ALEJANDRA JIMÉNEZ RUIZ
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial por el apoderado del aparte demandante, aportando el certificado expedido por la Cámara Comercio de Medellín para Antioquia con el fin de dar cumplimiento al requisito exigido en el auto proferido el 13 de septiembre de 2023 y que se ordene el secuestro, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que la parte demandante remite el certificado de los establecimientos de comercio cuyo secuestro se encuentra decretado mediante providencia proferida del 15 de agosto de 2023, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto el 13 de septiembre de 2023 en el sentido de aportar los certificados de los establecimientos con matrículas 235034 y 235035 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc81440c23a95cbfdc8d6bd991164614dcc33403c8c9b8cbf91b5225133ae2**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial, fue recibido en el Correo Institucional el día 06 de octubre del 2023, a las 10:57 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	3342
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00208-00
Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S. A. S.
Demandados	JORGE HERNÁNDO GIRALDO VÉLEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente respuesta allega por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, dando respuesta al requerimiento ordenado mediante auto proferido del 29 de septiembre de 2023, informando que mediante auto del 06 de octubre de 2023 se ordenó auxiliar la comisión ordenada por este Juzgado para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo con placas TQC99F de propiedad del demandado JORGE HERNÁNDO GIRALDO VÉLEZ, subcomisionando a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a la Sijín, para realizar dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c586e725f3b38fe482105215b01021361bc5cf852a827dc755329b69fd61a7**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de octubre de 2023 a las 14:41 horas.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	2955
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado	OSCAR ALEXANDER ARISTIZABAL ARCILA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01080-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual procede a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 09 de octubre de 2023, aclarando que la solicitud de terminación de la solicitud por el pago de cuotas en mora involucra los dos vehículos objeto de garantía mobiliaria; el Despacho al encontrar procedente la solicitud habrá de ordenar la terminación de las presentes diligencias, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC, por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES), para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 199 del 11 de septiembre de 2023, sin diligenciar y se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión, en atención al auto proferido por este Juzgado el día 11 de septiembre de 2023, con relación a los vehículos con placas GDW821 y

WMP045 de propiedad del señor OSCAR ALEXANDER ARISTIZÁBAL ARCILA.

TERCERO: Se ordena oficiar al Parquadero La Principal S.A.S. ubicado en el Kilómetro 7 del Peaje Autopista Medellín-Bogotá, Vereda el Convento de Copacabana, para que se sirvan hacer entrega del vehículo con placas WMP045 al demandado OSCAR ALEXANDER ARISTIZÁBAL ARCILA, quien deberá pagar los gastos del parquadero.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

QUINTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales anteriores y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6371823950fc7faa737f7c62b500c95a62f1db968ffaa988ab8515781fbd197**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 10:58 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.	4407
Radicado	05001 40 03 009 2023 00616 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	GLORIA EMILSE, RUTH ESTELLA, JESÚS ALBEIRO y OSCAR ALIRIO PEÑA MOLINA
Demandados	FRANCISCO PEÑA ORTIZ
Decisión	Ordena incorporar el trabajo de partición y adjudicación

En atención al trabajo de partición y adjudicación elaborado por los abogados de las partes, el Despacho procede a incorporarlo con el fin de resolver sobre el mismo una vez se allegue al proceso el recibo de la paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de octubre de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32c090622b6be4e8ed61e949285c7815cadfe7817dd5f3fe191fb53a57ff21**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023, a las 8:51 a. m
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3351
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01059 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	MARTA ISABEL PALACIO MARÍN BLANCA OFELIA LÓPEZ DE ESCOBAR
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada BLANCA OFELIA LÓPEZ ESCOBAR, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 06 de octubre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, frente a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, por cuanto a la fecha no ha vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03ebe700987a023da475d40d8e7013ec014cba8b2b91b7bba50798117ea3fa3**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de octubre de 2023, a las 1:35 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3348
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00638-00
SOLICITUD	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO ANDRÉS FERNÁNDO FERNÁNDEZ CASTAÑO
CAUSANTE	DANIEL FERNÁNDO FERNÁNDEZ ISAZA
DECISIÓN	Remite providencia anterior - requiere

En atención al memorial presentado por el partidor, por medio del cual manifiesta que reitera la solicitud de fijación de honorarios por su labor realizada dentro del presente proceso, el Despacho remite nuevamente al memorialista a lo resuelto mediante providencias proferidas el día 10 de agosto de 2023 y 20 de septiembre de 2023.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el partidor, por medio el cual informa que no le han sido cancelados por honorarios fijados a su favor; el Despacho ordena requerir nuevamente a HILDA MAHELLY MURIEL CASTAÑO y ANDRÉS FERNÁNDO MURIEL CASTAÑO, para que procedan a cancelar al auxiliar de la justicia los honorarios fijados mediante providencia del 10 de agosto de 2023; recordándole al mismo que de no procederse de conformidad cuenta con las acciones judiciales pertinentes para el recaudo de los honorarios.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

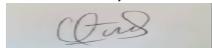
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b247044f63330a722e8897cde3985787503149243b31d9314fd23c97c3d4bc35**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de septiembre de 2023 a las 14:47 horas.
Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	3611
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00316-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A.S. FIGURÍN
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, por medio de la cual se declaró la terminación del proceso por transacción, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago del título judicial que fue ordenado a favor de la sociedad COMODÍN S.A.S.; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial ordenado en el numeral tercero de la citada providencia, a favor de la sociedad COMODÍN S.A.S., distinguida con Nit. 800.069.933, por valor de \$275.209.715,00, mediante abono en la cuenta corriente No. 19-069933-06 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la citada entidad.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de las órdenes de pago.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b075677f388189cf7f8941bdd31ee8499da389eb2ff67d97f265e7cae2be3fd1**

Documento generado en 13/10/2023 12:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023 a las 2:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	3460
Radicado	05001 40 03 009 2021 0091100
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS GARCÉS
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 4047 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS GARCÉS, la terminación del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb4f2cb33b0da6f6520eba1363c9672577699d814e03265d92f57f38765699**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 09 y 10 de octubre del 2023, a las 3:46 y 2:44 p. m., respectivamente. Se deja constancia que los correos fueron recibidos con radicados errados 2023 00445, siendo correcto el radicado 2023 00455.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3456
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
Demandado	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00455-00
Decisión	Incorpora-Acepta Cargo Perito-Fija Fecha Posesión -

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual informa los correos electrónicos, el Despacho ordena tener en cuenta los mismos al momento de programar la audiencia en la plataforma Microsoft Teams.

Por otro lado, en atención al memorial presentado el 10 de octubre del 2023 por la Dra. MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA, ténganse por aceptado el cargo de Perito Avaluadora, para el cual fue designada mediante auto proferido el pasado 02 de octubre del 2023, en consecuencia, se ordena que por secretaría se practique la posesión de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se practicará el próximo 18 de octubre del 2023 a las 09:00 de la mañana y posteriormente se remita el expediente digital.

Ahora bien, en atención a que la perito Dra. MARY LUZ MEJÍA ECHAVARRIA mediante memorial presentado el día 10 de octubre de 2023, vía correo electrónico institucional del Despacho solicitando se le fijen los gastos periciales del perito Avaluadora, el Despacho accede lo solicitado, y procede fijarle la suma de \$500.000.00, como gastos de pericia para realizar la labor encomendada, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, suma de dinero que deberá ser cancelada a la auxiliar de la justicia, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho.

Se advierte al perito que, si considera que la suma de dinero fijada como gastos de pericia no son suficientes para realizar la labor encomendada, deberá presentar la solicitud manifestando tal situación y aportando los recibidos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ba92103d71eb4a8b5c805077171fafe59b7384d50b698f71f9e0bd7fddef3**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3610
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HICASA S.A.S.
Demandado	BARNETT S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01325-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que poseen la sociedad demandada en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la sociedad demandada BARNETT S.A.S., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado distinguido con matrícula 21-700878-12 de propiedad de la sociedad demandada BARNETT S.A.S. Sobre el secuestro de resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo. Oficiéase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que suministre toda la información sobre los productos financieros que posee la sociedad demandada BARNETT S.A.S. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e535099e160ca5bada457930a2b7730b1567eab6752058e76c892fd8803f0c00**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	3609
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ
Demandado	HELI BOTERO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01323-00
Decisión	Requiere

Previo a resolver sobre a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que se sirva indicar el radicado del proceso adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, dentro del cual se pretende el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a147c7407110804c8a0f4d74ad544c593cab1e831ff0e37d784bee18c888**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día 12 de octubre de 2023 a las 11:53 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2985
Radicado	05001 40 03 009 2022 2023 01326 00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	MARIA JANNETH BLANDON SANCHEZ
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Se INADMITE la presente solicitud extraproceso de amparo de pobreza presentada por la señora **MARIA JANNETH BLANDON SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- A. De conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, deberá indicarse de forma clara y concreta cual es el futuro proceso que pretende instaurar y que requiere de la representación de un abogado.
- B. Deberá aclarar si la solicitud se pretende para iniciar un proceso o para ser representada en una sucesión que actualmente se adelanta en otro Despacho.
- C. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y porque se considera que asumir los gastos del futuro proceso generan menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

D. Deberán aportarse el documento denominado “Declaración”, indicado por la solicitante dentro del escrito de la solicitud de Amparo de Pobreza y que no fueron aportados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

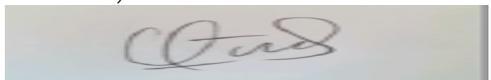
Código de verificación: **ab705bfe72cca927bd75769c5db83cf695ec1dff15632822adbed2acf1de7aae**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 15:00 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con T.P. 69.522 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2950
Radicado	05001-40-03-009-2023-01322-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.S.
Demandado	DIANA CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por INMOBILIARIA LA CANDELARIA S.A.S. contra DIANA CAROLINA SÁNCHEZ RAMÍREZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 82 BB # 17-89, Belén la Nubia de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 *ibidem*; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, identificada con C.C. 43.547.332 y T.P. 69.522 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

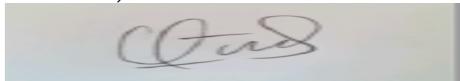
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8d89600b2ae35e75a38d915b3773d5e40567be652ab4c2024b55a0cebb1fc5**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 8:02 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2946
Radicado	05001-40-03-009-2023-01318-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas GRR187, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas GRR187 de propiedad del señor SIMÓN ESCOBAR SALDARRIAGA; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte solicitante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

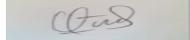
Código de verificación: **9bba610c5daf0318a7b492d967f11ccc7624f54d655b51209feceb229909875c**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 16:22 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA, identificado con T.P. 215.069 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2953
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HICASA S.A.S.
Demandado	BARNETT S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-01325-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de HICASA S.A.S. y en contra de BARNETT S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$60.800.600,00), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. Hn-3858, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 24 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ HUMBERTO SIERRA GARCÍA, identificado con C.C. 1.098.674.450 y T.P. 215.069 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 17
de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1648ec1c0a8b9fc870c5a584e02bb20c45a9ace14b12de09600ddf036dabb6ca**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de octubre del 2023, a las 9:35 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3452
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01183-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO
DEMANDADA	NATALIA ANDREA GÓMEZ LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 3399 del 20 de septiembre del 2023, ante el Cajero Pagador de SALES LAND COLOMBIA S. A. S. DE BOGOTÁ D. C., por medio del cual se comunica la medida de embargo decretada en el presente proceso; actuación que se tornaba innecesaria si se tiene en cuenta que la secretaría de este Juzgado ya había procedido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46013e0aa38cae83b076f12c9e4ccd2a7b1f95032ee1be42d9ee60f395caf84**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de octubre de 2023 a las 8:42 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, identificada con T.P. 87.096 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2947
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	YOHJAN GUILLERMO VALENCIA MUÑOZ y NANCY OLIVIA MUÑOZ DURANGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01319-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de YOHJAN GUILLERMO VALENCIA MUÑOZ y NANCY OLIVIA MUÑOZ DURANGO, por los siguientes conceptos:

A)- TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.209.864,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1050886 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 05 de diciembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, identificada con C.C. 32.539.650 T.P. 87.096 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Recuperación de Cartera y Soluciones Jurídicas S.A.S., endosataria para el cobro de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf20e9686cf5a61fafcff07505230aa113d046ef6112bbf749afa97bc1c0b8e**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de octubre de 2023 a las 15:37 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el DR. ROBERTO EMILIO TUBERQUIA DAVID, identificado con T.P. 298.398 del C.S.J. y YEIMY KARINA GONZÁLEZ CERQUERA, identificada con T.P. 298.527 del C.S.J., no presentan sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2951
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ
Demandado	HELI BOTERO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2023-01323-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de HERNANDO RAMÍREZ SUÁREZ y en contra de HELI BOTERO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

A)-SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022 a la tasa del 2% mensual, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de junio de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al DR. ROBERTO EMILIO TUBERQUIA DAVID, identificado con C.C. 98.710.731 y T.P. 298.398 del C.S.J., como abogado principal y a la Dra. YEIMY KARINA GONZÁLEZ CERQUERA, identificada con C.C. 65.828.357 y T.P. 298.527 del C.S.J., como abogada suplente; para que representen al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9855d32bd2139c9213ae7c79e5a67e2cf0db8a34f7fc25e8bd87efa8de03d855**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de octubre de 2023 a las 11:44 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con T.P. 340.977 del C.S.J. y la Dra. ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, identificada con T.P. 119.386 del C.S.J., no presentas sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2949
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Demandado	MABEL ANED PUERTA BORJA
Radicado	05001-40-03-009-2023-01321-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por lo que se reclama y el pagaré aportado prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de MABEL ANED PUERTA BORJA, por los siguientes conceptos:

A)- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$452.956,00), por concepto de la cuota del 17 de septiembre de 2023, pactada en el contrato de LEASING HABITACIONAL No. M026300110244407459613776325, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 18 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$57.288.187,00), por concepto de capital con respecto al pagaré No. M026300105187603709600319709 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$457.616,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 02 de octubre de 2021 al 01 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de noviembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)- Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada con C.C. 1.036.680.353 y T.P. 340.977 del C.S.J., como abogada principal y a la Dra. ASTRID ELENA PÉREZ GÓMEZ, identificada con C.C. 43.159.289 y T.P. 119.386 del C.S.J.,

como abogada suplente, para que representen a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d07803834568872016751e8e50b47130802ea731fbb7bce093d832e5c1833**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de octubre de 2023 a las 9:15 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2974
Radicado	05001 40 03 009 2023 01296 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados	JOSÉ LOBANCER OSPINA MALDONADO
Decisión	Rechazar de plano recurso de reposición por improcedente

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 11 de octubre de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Antes de adentrarnos a los fundamentos del recurso, nos corresponde verificar la oportunidad y procedencia del recurso bajo estudio, para lo cual, en principio, se hace necesario traer a colación lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el que, en su inciso 3° regula lo atinente al trámite admisión de la demanda, y señala lo siguiente:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda ... (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, claramente se tiene que, por norma especial, el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de ningún recurso.

Y, si bien, respecto de la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, el inciso 1° del artículo 318 establece que “(...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*”, el artículo 90 ya mencionado es la norma especial que contradice esta regla general, y como se sabe, al existir una norma especial se aplica aquella en preferencia a la norma general.

Las anteriores consideraciones son suficientes para concluir que el recurso de reposición propuesto no es procedente, por lo que se rechazará de plano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de octubre de 2023 a las 8 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd1252c01a10e754b918e03d03cb606f10dfaad466dfd11f805a70bab28923c**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día 10 de octubre de 2023 a las 15:19 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio	2973
Radicado	05001 40 03 009 2022 2023 01317 00
Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	ANA AIDE JOSEFA VASCO DE GARCÍA
Demandados	ANNI CATALINA GIRALDO MORENO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda de trámite especial **DIVISORIO POR VENTA** instaurada por la señora **ANA AIDE JOSEFA VASCO DE GARCÍA** en contra de la señora **ANNI CATALINA GIRALDO MORENO**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y 406 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A. Deberá complementarse el dictamen pericial allegado con la demanda en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso, resaltándose que deberá determinarse el tipo de división que es procedente, la partición a que hubiere lugar y la posterior distribución del producto del remate. Advirtiéndose que el avalúo presentado se encuentra desactualizado y perdió su vigencia al haber sido expedido hace más de un año, por lo que se hace necesaria la presentación de uno nuevo con el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.
- B. Deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de desacumular cada pretensión en relación con cada bien objeto de división, discriminadoras de manera separada e independiente.

- C. Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de determinar e indicar como deberá realizarse la eventual partición y posterior distribución del producto del remate.
- D. Aportar escritura pública o sentencia judicial que designa a la señora Ángela María García Vasco como persona de apoyo de la señora Ana Aide Josefa Vasco De García, que la faculta para vender los bienes de la misma y presentar la presente demanda en nombre y representación de la señora Vasco De García.
- E. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. C001-959919 y 001-959923 con una vigencia no mayor a 30 días, pues los aportados datan del 15 de julio de 2023.
- F. Deberá aportar historial del vehículo de placas REM 50D relacionado como bien objeto de división, el cual deberá ser expedido por la secretaría de movilidad correspondiente, a fin de verificar propietarios actuales, pignoraciones y embargos; no resultando de recibo el expedido por el RUNT, pues el mismo carece de validez como medio probatorio conforme lo señala dicha entidad.
- G. Allegar dictamen pericial que determine el valor del bien vehículo de placas REM 50D, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, en los términos establecidos en el artículo 406 del Código General del Proceso y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, toda vez que no fue aportado con la demanda.
- H. Deberá acreditar que con la presentación de la demanda se realizó el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección física de la demandada de manera previa o concomitante con la radicación de la demanda, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- I. Deberá adecuar demanda y poder dirigiendo las mismas al Juez competente.
- J. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito

K. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió a la dirección física de la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de octubre de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120dd1bb9bf50253c4401418a6d3ac48678a40b352982245296cc6a75976478**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de octubre de 2023 a las 16:13 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LICETT GIOVANNA QUIROS ARDILA, identificada con T.P. 357.999 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 13 de octubre de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	2952
Radicado	05001-40-03-009-2023-01324-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JORGE IVAN ARDILA MONTOYA
Demandado	LUZ MARINA BERRÍO LARA
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por JORGE IVAN ARDILA MONTOYA contra LUZ MARINA BERRÍO LARA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuar os hechos de la demanda en el sentido de señalar los linderos del inmueble objeto de restitución, adjuntado la prueba que acredite los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 del Código General del Proceso.

C.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada de manera concomitante o previa a la radicación del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LICETT GIOVANNA QUIROS ARDILA, identificada con C.C. 43.989.836 y T.P. 357.999 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de octubre de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be8d78a1a0eb12d186db86756c940cdcdf054b734b0ed1413ef05827d69d705**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 9 de octubre de 2023 a las 15:07 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio	2970
Radicado	05001 40 03 009 2023 01220 00
Proceso	RECLAMACIÓN SEGURO (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	PABLO EMILIO DIAZ SEPÚLVEDA
Demandado	ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A
Decisión	Rechaza demanda.

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un proceso de DECLARATIVO, instaurado por el señor PABLO EMILIO DIAZ SEPÚLVEDA a través de apoderado judicial en contra de ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A.

El Despacho mediante auto del 02 de octubre de 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó los requisitos exigidos por el Despacho, pero cabe resaltar del estudio de los mismos que no fueron aportados en debida forma, por cuanto se observa respecto los requisitos relacionados en los numerales 3° y 5°, por cuanto, persiste la impresión al momento de determinar qué es lo que pretende sea declarado, guardando congruencia con el tipo de proceso instaurado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Aunado a ello, debe resaltarse que tampoco fue aportada la póliza de seguro SOAT para lo cual se resalta que, si bien el registro RUNT imprime la existencia de la misma como señala el apoderado judicial, no es menos cierto que de allí no es posible advertir las condiciones generales y particulares del contrato, como tampoco su clausulado, ni mucho menos las obligaciones y derechos de las partes.

Ahora, el apoderado judicial de la parte demandante indica que para obtener dicha información deberá esperarse hasta que la demandada responda

derecho de petición presentado por este, frente a lo cual advierte el Juzgado que el mencionado derecho de petición solo se interpuso con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 05 de octubre de 2023, no cumpliéndose de esta manera con las exigencias legales para proceder a lo pretendido por la parte interesada.

En ese orden, los supuestos facticos expuestos por la parte actora no cumplen con los requerimientos efectuados por el Juzgado, razón por la que en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de proceso DECLARATIVO, instaurado por el señor PABLO EMILIO DIAZ SEPÚLVEDA a través de apoderado judicial en contra de ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 17 de octubre de
2023 a las 8 A.M,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce4e01c11fe286b40c849a123ffd9af2f189aaa1b6dd9db287fa0b84a1cf4d**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de agosto del 2022, a las 10:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3344
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00603-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDUARD WILSON QUINTERO VILLADA
DEMANDADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSQUERA COPETE
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandante mediante el cual aporta los recibos de pago de los derechos de registro del embargo del inmueble decretado en el presente proceso, con el fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8798064800cf3d3717c8dd16122376d5e3f6ed980dd696f68918f4c9f33e436**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de octubre del 2023, a las 12:17 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3455
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00970-00
PROCESO	DECLARATIVO (MONITORIO)
DEMANDANTE	AGRISEMILLAS S. A.
DEMANDADO	ISABEL NUÑEZ CONTRERAS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ISABEL NUÑEZ CONTRERAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 08 de septiembre del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709d10c6a0ac4dcb53a747a58cf966d952197a1b7bb16d4348877dd60391e95**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de octubre de 2023, a las 3:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3349
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01235-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADA	INVERSIONES RENOVAR LTDA DUBLAS TORRES PEÑA JOSÉ ALFONSO SANTIAGO HERAS
DECISIÓN	Incorpora citaciones negativas, autoriza notificación en nuevas direcciones

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de las citaciones para notificación personal dirigidas a los demandados INVERSIONES RENOVAR LTDA, DUBLAS TORRES PEÑA y JOSÉ ALFONSO SANTIAGO HERAS con resultados negativos.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de los demandados, en las nuevas direcciones electrónicas informadas, las cuales deberán practicarse de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de octubre del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71842486bf95b44d3657e7e5c61922876d0141c1c585aa4074fb728a240f76**

Documento generado en 13/10/2023 09:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>